

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2018-00065-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA de MARIA DEL CARMEN COCA CASAS, **contra** ESTRELLA COCA RONCANCIO Y OTROS, informando atentamente que la ANT no ha dado la respuesta a nuestro requerimiento enviado el 9 de febrero de 2022 a las 10:30 A.M.. Para proveer.

Saboya, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Radicado No. 2018-00065-00

Saboya, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: MARIA DEL CARMEN COCA DE CASAS.
Apoderada Actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCO
Demandado/Oposición/Accionado: ESTRELLA COCA RONCANCIO, DOLORES COCA RONCANCIO, EMMA COCA RONCANCIO Y OTROS

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que este despacho efectuó la consulta en el portal web de la ANT (<https://www.ant.gov.co/servicio-al-ciudadano/consulte-su-peticion-queja-reclamo-y-denuncia>) para verificar si el radicado No.[20213100584301](#) se ha proferido encontrando que a la hora acutal no se ha dado respuesta alguna:

Consulte su petición, queja, reclamo y denuncia

Menú Trámites y servicios

CONSULTA SOLICITUD DE TITULACIÓN DE BALDÍOS

FORMULARIO DE SOLICITUDES, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

CONSULTE SU PETICIÓN, QUEJA, RECLAMO Y DENUNCIA

TRÁMITES Y SERVICIOS SUIT

MECANISMOS PARA PRESENTAR QUEJAS Y RECLAMOS

INFORMES DE SOLICITUDES, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CARTA DE TRATO DIGNO

CARACTERIZACIÓN DE CIUDADANOS

Solicitud Web

No. Radicado: [20213100584301](#) Fecha Radicado: 2021-05-27 12:08:34.573
Remitente: JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYA
Asunto: JSOFICIO 739 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019PROCESO PERTENENCIAIRADICADO ANT 20196200991352 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 201920216200438252 DEL 23 DE ABRIL DEL 2021DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN COCA DE CASASPREDIO - F.M.I. 072-59974
Dpto / Mpio: BOYACÁ / SABOYA E-mail: JPRMPALSABOYA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Dirección: CARRERA 9 # 6 - 48 SEGUNDO PISO
Tipo de Solicitud: NO DEFINIDO Estado actual: En Trámite
Dependencia Actual: SUBDIRECCION DE SEGURIDAD JURIDICA

Respuestas a la solicitud Web

No. Respuesta	Fecha Respuesta	Anexos
---------------	-----------------	--------

AUTO INTERLOCUTORIO No 553

Radicado No. 2018-00065-00

Conforme lo anterior, este despacho procederá **requerir al Director de la ANT**, a efectos de que se sirva emitir la respuesta del caso, la cual como se aprecia, se radico desde el 27 de mayo de 2021. Por secretaria librar la comunicación respectiva agregando los documentos que se han recibido, y los adjuntos requeridos por la entidad a fin de que se emita el concepto de la naturaleza jurídica del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 59974 de la ORIP.

Por otra parte y atendiendo que la UNIDAD DE VICTIMAS no ha emitido la respuesta del caso a nuestro oficio No. 0360 del 30 de julio de 2018, que remitió la parte actora a través del correo postal CORREVAR S.A.S., según número de GIA 481879, pero no hay constancia de la entrega en el lugar de destino de esta comunicación, por tanto, se requiere a la parte actora informar y entregar evidencia sobre el radicado de este oficio.

Aunado a lo anterior, este despacho procederá a convocar a las partes para llevar a cabo audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P. y adelantar las actividades previstas en los art. 372 y 373, previa ello, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Director de la ANT, para que se sirva emitir la respuesta del caso, la cual como se aprecia se radico desde el 27 de mayo de 2021. Por secretaria librar la comunicación respectiva agregando los documentos que se han recibido y los adjuntos requeridos por la entidad a fin de que se emita el concepto de la naturaleza jurídica del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 59974 de la ORIP.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS, para que dé respuesta del oficio. No. 0360 del 30 de julio de 2018, remitido a través del correo postal CORREVAR S.A.S., según número de GIA 481879, para que obre en el proceso y fines legales pertinentes.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 47 y del 55 al 58.

1.2. Testimoniales:

AUTO INTERLOCUTORIO No 553

Radicado No. 2018-00065-00

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores JOSÉ URIEL ABRIL CASA y MARTHA INÉS ESPITIA DÍAZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y lo que el Despacho considere. Advirtiéndoseles sobre consecuencias legales de su inasistencia.

*Atendiendo que la parte actora NO aportó canal electrónico para citar y notificar a los testigos, se le concede un término de **cinco (5) días**, para que proceda de conformidad con lo preceptuado en el art. 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

1.3. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, construcciones los actos de señoría ejercido por los demandantes de forma ininterrumpida por más de 10 años, el estado de conservación, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señoría de parte de la demandante y las demás que el despacho considere, la cual contará con la asistencia del Perito Privado PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRAN.

1.4. Dictamen pericial

Tener y darle el valor que la ley le asigna al dictamen pericial aportado con la demanda rendido por el señor PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRAN. portador de la C.C. No. 7.310.824 de Chiquinquirá, perito privado, Obrante a folio 16 al 20.

En este orden y pese que en la admisión de la demanda no se solicitó al perito privado para que se sirviera aportar los documentos que hace referencia el art. 226 numerales 3,4, 5, 6,7,8,9 y 10, es del caso requerir al perito en este sentido, para que a través de la parte demandante, aporte dichas documentos necesarios para dar claridad al dictamen. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DR. ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA

2.1. Documentales

Recordar que la contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea por esta parte por ello no se atenderá lo allí expresado

4. DE OFICIO

Interrogatorios exhaustivos a las partes.

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria librese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 553

Radicado No. 2018-00065-00

CUARTO: SEÑALAR el día **Martes siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)** a **partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto de manera presencial en la sede judicial.

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 40 de fecha 7 de octubre del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 003 publicado el 28 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No 553

Radicado No. 2018-00065-00

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27797c3b9a4041c60b47277a4818aeabf9b04c2f6ccd25516b1a213f9e482c**

Documento generado en 06/10/2022 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>